

CAFICOSTA
COOPERATIVA CAFETERA DE LA COSTA

ESTATUTOS
PERIODO
2023



Santa Marta: Cra. 32ª No 13B-50
Entrada Galicia
Teléfono: 433 1217 – Fax: 434 0357

Valledupar: Calle 22 No 7ª -15
Barrio 12 de octubre
Teléfono 580 2080

WWW.CAFICOSTA.COM



@CAFICOSTA

Datos Asociados

Nombre: _____

Finca: _____

Corregimiento: _____

Años	Kilos Vendidos	Aporte Social
2019		
2020		
2021		
2022		
2023		
2024		
2025		
2026		
2027		
2028		

ESTATUTOS

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL- DOMICILIO

ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES - DURACIÓN

ARTICULO 1º Razón Social - Denominase COOPERATIVA CAFETERA DE LA COSTA - CAFICOSTA, la entidad integrada por sus fundadores y por las personas que, mediante las condiciones establecidas más adelante, se adhieran al presente estatuto y se sometan a él.

ARTÍCULO 2º Domicilio - El Domicilio principal de la Cooperativa es la Ciudad de Santa Marta D, E, I y P., Departamento de Magdalena, República de Colombia.

ARTÍCULO 3º Ámbito Territorial de Operaciones - El ámbito territorial de la Cooperativa comprenderá todo el territorio de la República de Colombia, principalmente los Departamentos del Magdalena, Cesar, Guajira y Bolívar, además del domicilio principal, y por lo tanto podrá establecer oficinas u otras dependencias que estime conveniente a efecto de desarrollar mejor su objeto social.

ARTICULO 4º Duración - La duración de la Cooperativa será indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales que para el efecto establece la Legislación Cooperativa y el presente estatuto.

CAPITULO II

VALORES Y PRINCIPIOS COOPERATIVOS

ARTICULO 5º Valores y Principios - La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los valores de autoayuda, responsabilidad propia, democracia, igualdad, equidad, solidaridad, honestidad, transparencia y vocación social y aplicará los siguientes principios:

- a. *Adhesión voluntaria y abierta;*
- b. *Gestión democrática por parte de los asociados;*
- c. *Participación económica de los asociados;*
- d. *Autonomía e independencia;*
- e. *Educación, formación e información;*
- f. *Cooperación entre cooperativas;*
- g. *Interés por la comunidad.*

CAPITULO III

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTICULO 6° Objeto Social - El Acuerdo Cooperativo en virtud del cual se mantiene en funcionamiento la Cooperativa, tiene como objetivo principal contribuir al mejoramiento social, económico, cultural y ambiental de los asociados y al desarrollo de la comunidad agropecuaria de la Región Caribe, en particular a la vinculada a la producción, mercadeo, industrialización de café, exportación de café tostado, cacao u otros productos agrícolas y complementarios, actuando con base principal en el esfuerzo propio, la ayuda mutua, la solidaridad y mediante la aplicación y práctica de métodos cooperativos y una eficaz administración.

Artículo 7° Actividades - Para el cumplimiento del anterior objetivo, la Cooperativa como ente multiactivo podrá realizar las siguientes actividades:

- a) *Servicio de Provisión Agrícola y Asistencia Técnica.*
- b) *Servicio de Comercialización de productos agrícolas.*
- c) *Servicio de Explotación Agrícola.*
- d) *Servicio de Educación Social.*
- e) *Servicios de solidaridad y Bienestar.*

- f) Servicios turísticos y agroecológicos.*
- g) Organizar servicios de acopio, almacenaje o depósito de productos agropecuario especialmente café y cacao.*
- h) Procesar y transformar industrialmente productos agrícolas, especialmente los cultivados por los asociados.*
- i) Servicio de comercialización artesanal.*
- j) Servicios logísticos de cooperación nacional e internacional para el mejoramiento del nivel socioeconómico de las familias de los asociados y en general.*
- k) Otros servicios.*

ARTÍCULO 8° Servicio de provisión Agrícola y Asistencia Técnica - El servicio de provisión agrícola y asistencia técnica podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Facilitar a los asociados maquinaria, herramientas, repuestos, insumos, fertilizantes, implementos de trabajo, materiales y demás elementos que se requieran para la explotación del agro.*
- b) Establecer almacenes para la racionalización y distribución adecuada de los elementos a que se refiere el literal anterior.*
- c) Prestar asistencia técnica agrícola, pecuaria y demás actividades complementarias para los inmuebles cuya explotación agrícola realizan los asociados.*
- d) Establecer servicios técnicos de mantenimiento y conservación de equipos que utilizan los asociados en el agro.*
- e) Celebrar con terceros o proveedores los convenios necesarios para el adecuado suministro de los productos atrás citados y así prestar un eficaz servicio; y*

- f) Realizar cualquier otra actividad complementaria a las anteriores que no contraríe ni la ley, ni el estatuto ni los principios cooperativos.*

ARTICULO 9° Servicio de Comercialización de Productos Agrícolas - El servicio de comercialización podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Adquirir de los asociados y otros caficultores su producción de café, cacao y demás productos agropecuarios.*
- b) Clasificar, procesar y empacar técnicamente dicha producción si fuere el caso.*
- c) Vender a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y a otros comercializadores los aludidos productos.*
- d) Celebrar todos los contratos necesarios para el desarrollo de esta actividad.*
- e) Establecer bodegas y centros de acopio para los fines pertinentes.*
- f) Operar como comisionista en la compra de café, cacao y otros productos agropecuarios.*
- g) Realizar cualquier otra actividad complementaria a las anteriores que no contraríe la ley, el estatuto ni los principios cooperativos.*

ARTICULO 10° Servicio de Explotación Agrícola - El servicio de explotación agrícola podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de los asociados predios rurales para explotarlos en la producción agropecuaria.*
- b) Adquirir inmuebles en propiedad o en arriendo u otro título para destinarlo a actividades de siembra de café, cacao y otros productos agrícolas.*

- c) *Adquirir inmuebles con el propósito de parcelarlos y adjudicarlos o cederlos directamente a los asociados a cualquier título o explotarlos directamente la cooperativa en forma comunitaria con estos.*
- d) *Realizar cualquier otra actividad complementaria a las anteriores que no contraríe la ley, el estatuto ni los principios cooperativos.*

ARTICULO 11° Servicio de Educación Social - El servicio de educación social tendrá por objeto:

- a) *Atender la educación formal no formal y técnica de los asociados y el núcleo familiar.*
- b) *Realizar y contratar actividades de investigación económica y social tendientes a mejorar la eficacia y efectividad de la empresa mediante la realización de programas acordes.*
- c) *Realizar cualquier otra actividad complementaria de las anteriores que no contraríen la ley, el estatuto ni los valores y principios cooperativos.*

PARAGRAFO: Entiéndase por núcleo familiar el conformado por el padre, la madre y los hijos (*matrimoniales, extramatrimoniales y adoptivos*).

ARTÍCULO 12° Servicio de Solidaridad y Bienestar - El servicio de solidaridad y bienestar, tiene como finalidad:

- a) *Apoyar campañas de prevención de enfermedades endémicas y/o epidémicas.*
- b) *Gestionar con las entidades correspondientes, servicios médicos hospitalarios, quirúrgicos y farmacéuticos a los asociados, cuando carezcan de ellos.*
- c) *Propiciar la contratación de seguros de vida individuales o colectivos para los asociados, directivos y trabajadores*

de la cooperativa.

- d) Establecer fondos mutuales para el auxilio de calamidades públicas o domésticas, servicios funerarios e incapacidades parciales, permanentes o totales.*
- e) Realizar programas de fomento deportivo y de estímulo a las actividades artísticas de los asociados, los trabajadores y sus familias.*
- f) Participar en programas de integración con otras entidades que estimulen la participación comunitaria.*
- g) Realizar cualquier otra actividad complementaria de las anteriores que no contraríen la ley, el estatuto ni los valores y principios cooperativos.*

Estos servicios se prestarán directamente o a través de convenios con instituciones especializadas, en la medida que la situación financiera de la cooperativa lo permita y ~~sea~~ **sean** objeto de estudios técnicos, económicos, humanos y sociales por parte del consejo de administración órgano que lo reglamentara mediante acuerdo.

ARTICULO 13° Otros Servicios - La cooperativa podrá ofrecer a sus asociados servicios diferentes a los previstos en este capítulo, por intermedio de instituciones auxiliares, fundaciones o empresas filiales que podrá crear directamente o en asocio con otras entidades del sector cooperativo, también podrá atender la prestación de estos servicios mediante convenios con otras entidades, preferencialmente las del sector solidario.

ARTICULO 14° Beneficiarios - Los servicios de la cooperativa se prestarán en primer término, a los asociados. No obstante, cuando la circunstancia lo permita o lo indicaren como de gran provecho social, económico o empresarial la cooperativa podrá extender sus servicios a terceros.

ARTICULO 15° Actos Cooperativos - Las actividades señaladas en el presente capítulo que realizan los asociados entre sí o con otras cooperativas en desarrollo de su objeto social, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se aplican los principios de la economía solidaria.

ARTICULO 16° Servicios a Terceros - Los servicios a que se refiere este capítulo podrán extenderse a terceros, previa reglamentación del Consejo de Administración. Los excedentes que se obtengan por los mismos serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición entre los asociados.

CAPITULO IV DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 17° Requisitos – Asociados - Tendrán el carácter de asociado las personas naturales o jurídicas que hayan firmado el acta de constitución o que sean admitidas por el consejo de administración habiéndose adherido posteriormente a ella por ser admitidos como tales, permanezcan afiliadas y estén debidamente insertas en los registros sociales a la entidad para ser admitido como asociado, los aspirantes deben llenar los siguientes requisitos:

1. *Ser Caficultor.*
2. *Presentar solicitud de admisión al Consejo de Administración.*
3. *Ser propietario o poseedor a cualquier título de predio rural cafetero, ubicado en los departamentos del Magdalena, Cesar, Guajira o Bolívar.*
4. *Ser mayor de edad.*
5. *Demostrar que posee capacitación cooperativa básica equivalente a veinte horas o comprometerse a recibirla, para lo cual dispondrá un término de seis meses para*

cumplirlo y la cooperativa facilitará dicha capacitación.

6. *Pagar una cuota de admisión equivalente al doce 12% del SMMLV (Salario mínimo mensual legal vigente), en el punto de servicio de compra de café o en consignación en la cuenta autorizada por la cooperativa. Esta cuota no es reembolsable.*
7. *Comprometerse a pagar anualmente a la cooperativa como aporte social el equivalente a SMDLV (Salario Mínimo Diario Legal Vigente), a más tardar el 31 de diciembre de cada año, o bien (365) días después de su afiliación para los asociados nuevos, según tabla descrita a continuación de acuerdo con el tamaño del área de café por finca.*

Rango HA Café	CUOTA
O- 3	1 SMDLV
3.1 – 10	3 SMDLV
10.1-20	6 SMDLV
MAS 20	8 SMDLV
Personas jurídicas	30 SMDLV

8. *Tener cédula cafetera.*
9. *Ser aceptado como tal, por decisión del Consejo de Administración quedando registrado en el cuerpo del acta de la reunión respectiva.*

PARAGRAFO 1: Los aportes mínimos de capitalización podrán ser pagados en efectivo o por descuento cooperativo en las ventas de café y se entenderá hábil el que alcance por lo menos el 90% por el sistema de descuento cooperativo.

PARAGRAFO 2: El área de café por finca será certificada por los Comités Departamentales de Cafeteros, de acuerdo al Sistema de Información Cafetera SICA.

PARAGRAFO 3: Igualmente, podrán ingresar como asociados de la cooperativa las personas jurídicas de derecho público o privado, que por naturaleza carezcan de ánimo de lucro y en particular las del sector solidario, especialmente las vinculadas a la actividad cafetera. Las personas jurídicas deberán pagar la misma cuota de admisión de las personas naturales, y comprometerse a pagar anualmente a la cooperativa como aporte social, como mínimo el equivalente a 30 SMDLV y como máximo el tope establecido por la Ley Cooperativa.

PARAGRAFO 4: Capitalización Extraordinaria Anual El Capital Social de la Cooperativa es uno e indivisible, el cual se registra en sus libros contables de acuerdo a las Leyes y Normativas Contables. La Asamblea autoriza al Consejo de Administración para reglamentar Aportes Extraordinarios anual que se suman al ordinario del 1%, que no son sujetos para la habilidad del aporte ordinario anual. El aporte extraordinario es voluntario y con fines de capitalización para el desarrollo de la Empresa Solidaria en su infraestructura operativa y comercial, que se registra a nombre del asociado.

ARTICULO 18° Requisitos Personas Jurídicas – Las personas jurídicas de carácter privado sin ánimo de lucro y las entidades del sector cooperativo y demás empresas de economía solidaria que persigan fines, que contribuyan al objeto social de la cooperativa, deberán cumplir con los siguientes requisitos para ser admitidas como asociados:

- a) *Presentar solicitud escrita al consejo de administración acompañada del certificado de existencia y representación legal.*
- b) *Copia del estatuto de asociación vigente.*
- c) *Listado de los cafeteros asociados y asociados en general.*
- d) *Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal del grupo asociativo.*

- e) *Copia del RUT.*
- f) *Copia actualizada de los estados financieros certificados vigentes.*
- g) *Tener personería jurídica vigente con las características previstas en la ley y en el presente estatuto, que estén vinculada como productor a la actividad cafetera y con el objeto de la cooperativa.*
- h) *Acta de la asamblea del grupo o asociación mediante la cual se aprueba la solicitud de ingreso para asociarse a Caficosta.*
- i) *Cancelar el valor de la cuota de admisión y los aportes sociales de acuerdo a la tabla mencionada en el artículo anterior.*
- j) *Las demás que exijan y estipulen los reglamentos.*

PARAGRAFO: Queda expresamente prohibido la aceptación de personas naturales o jurídicas que tengan como actividad la intermediación en el mercadeo de café aun en el caso de ser estos productores y que sean competencia para la cooperativa en compra y venta de café.

ARTICULO 19° Término para Resolver Admisiones - Las solicitudes de admisión serán resueltas por el Consejo de Administración en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud.

ARTICULO 20° Calidad de Asociados - Para todos los efectos legales y cooperativos, la calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha del Acta del Consejo de Administración, en que conste tal decisión en el cuerpo del acta respectiva.

ARTICULO 21° Prohibición Especial - No podrán ser asociados las personas naturales o jurídicas que realicen actividades o servicios que constituyan competencia comercial para con la cooperativa.

CAPITULO V
DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 22° Derechos - Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente estatuto, los siguientes derechos:

- a) *Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, en concordancia con los estatutos vigentes;*
- b) *Participar en las actividades de la cooperativa y en su gestión y control, desempeñando los cargos sociales y de elección, al tenor de lo establecido en el estatuto y reglamentos;*
- c) *Ejercer los actos de decisión y elección en las asambleas generales;*
- d) *Beneficiarse de los programas educativos, sociales, de solidaridad y ayuda mutua, que se realicen;*
- e) *Participar en los resultados económicos de la cooperativa, mediante la aplicación de excedentes, al tenor del estatuto, y de acuerdo a las decisiones de la Asamblea General;*
- f) *Fiscalizar la gestión económica y social de la Cooperativa, por medio de los órganos de control y vigilancia o examinar los libros, balances, archivos y demás documentos, en la oportunidad y con los requisitos que prevean los reglamentos y el Código de Comercio o que establezca la Junta de Vigilancia;*
- g) *Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentadas o solicitudes de investigaciones o comprobación de hechos, que puedan configurar infracciones o delitos de los administradores de la Cooperativa;*

- h) Ser informados de la gestión de la Administración, de sus presupuestos y programas en las reuniones de Asamblea;*
- i) Retirarse de la Cooperativa voluntariamente en cualquier momento mientras no esté en proceso de disolución y liquidación, actuando de conformidad con este estatuto y los reglamentos internos;*
- j) Designar los eventuales beneficiarios de sus aportes sociales ordinarios y extraordinarios, seguros de vida y demás a los que tengan derechos en caso de fallecimiento.*
- k) Los demás que se deriven de la asociación cooperativa o de las normas estatutarias.*

ARTICULO 23° Deberes - Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente estatuto, especialmente los siguientes:

- a) Comportarse siempre con lealtad, honestidad y espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la Cooperativa como con los miembros de la misma;*
- b) Abstenerse de ejecutar hechos que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa;*
- c) Cumplir fiel y puntualmente los compromisos adquiridos con la Cooperativa;*
- d) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de la Cooperativa adopten conforme al estatuto;*
- e) Usar habitualmente los servicios de la cooperativa;*
- f) Concurrir a las Asambleas cuando fuere convocado;*
- g) Avisar oportunamente a la administración el cambio de domicilio y dirección.*
- h) Desempeñar los cargos para los cuales fuere elegido.*

- i) *Someterse estrictamente al estatuto y a los reglamentos de la Cooperativa, así como acatar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia, tomadas de conformidad con las funciones y atribuciones señaladas en la normatividad vigente.*

ARTICULO 24° Disfrute de Derechos - La calidad de asociado de la Cooperativa implica el disfrute y ejercicio de los derechos consagrados en el artículo 22, sin limitaciones distintas a las consagradas en este estatuto, y siempre que se halle el asociado en situación de habilidad.

ARTICULO 25° Asociados Hábiles - Serán asociados hábiles los regularmente ingresados e inscritos en el registro social, que al momento de convocarse a Asamblea estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa y no estén afectados por sanciones de suspensión o pérdida de los derechos de elegir y ser elegidos.

PARAGRAFO 1: El consejo de administración reglamentara lo relativo a las causales que afectan la habilidad de los asociados.

PARAGRAFO 2: Comprometerse a realizar una venta anual equivalente al 50% de su producción según SICA o el Sistema Interno de Control (SIC).

CAPITULO VI

PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 26° Causales - La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por:

- a) *Retiro voluntario;*
- b) *Retiro forzoso;*
- c) *Fallecimiento;*

- d) *Exclusión;*
- e) *Disolución y liquidación de la persona jurídica.*

ARTICULO 27° Retiro Voluntario - El Consejo de Administración de la Cooperativa aceptará el retiro voluntario de un asociado, siempre que medie solicitud por escrito y no se encuentre en situación de exclusión.

ARTICULO 28° Plazo para Resolver Retiros - El Consejo de Administración tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para resolver solicitudes de retiro de los asociados.

ARTICULO 29° Limitación de Retiro - El Consejo de Administración no concederá el retiro de los asociados en los siguientes casos:

- a) *Cuando se reduzca el número mínimo de asociados que exige la Ley para la constitución de la Cooperativa;*
- b) *Cuando el asociado haya incurrido en causales de suspensión o exclusión.*
- c) *Cuando el retiro proceda de confabulación e indisciplina o tenga estos propósitos.*
- d) *Cuando el asociado no se encuentre a Paz y Salvo con la cooperativa.*

ARTICULO 30° Reingreso - El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa y desee retornar a esta, podrá después de 12 meses de su retiro, solicitar nuevamente su ingreso a ella, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

Deberá cancelar la cuota de admisión y reintegrar el 100% de sus aportes sociales que tenía pagado a la fecha de su retiro, valor que no podrá ser inferior al aporte mínimo vigente a la fecha de su reintegro.

PARAGRAFO: El consejo de administración estudiara los casos de retiro por fuerza mayor o caso fortuito.

ARTICULO 31° Retiro forzoso - Se entiende por retiro forzoso el originado por factores de pérdida de los requisitos de ingreso, por muerte del asociado o la imposibilidad de recibir los servicios.

ARTICULO 32° Retiro por fallecimiento - El Consejo de Administración, en caso de muerte, mediante petición de cualquier persona, declarará la extinción de la calidad de asociado, previa presentación del certificado de defunción y para las personas jurídicas se seguirán los trámites pertinentes.

ARTICULO 33° Representación - En caso de retiro por fallecimiento, el cónyuge sobreviviente compañero/a permanente o los herederos de común acuerdo, designarán a la persona que los represente en la cooperativa hasta que se decida en la sucesión el titular de los derechos en la misma. En el evento de desacuerdo, la cooperativa simplemente cumplirá órdenes judiciales.

ARTICULO 34° Subrogación - Los herederos del asociado fallecido, podrán solicitar el ingreso como tales llenando los requisitos establecidos en el estatuto y en el reglamento que para el efecto expedirá el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 35° Exclusión - El Consejo de Administración de la Cooperativa excluirá a los asociados por los siguientes hechos:

- a) *Por infracciones graves a la disciplina social que puedan afectar o desviar los fines y objetivos de la cooperativa;*
- b) *Por ejercer dentro de la cooperativa actividades de carácter político partidista, religioso o discriminatorio racial o de género;*

- c) *Por realizar actividades contrarias a los ideales del cooperativismo;*
- d) *Por servirse de la cooperativa en beneficio o provecho de terceros;*
- e) *Por entregar a la cooperativa bienes o documentos de procedencia o naturaleza fraudulenta;*
- f) *Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la cooperativa quiera;*
- g) *Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los asociados cafeteros;*
- h) *Por realizar actividades o servicios que contribuyan competencia desleal para con la cooperativa;*
- i) *Por mora injustificada mayor de ciento ochenta (180) días en el cumplimiento de obligaciones y créditos con la cooperativa;*
- j) *Por ingresar a otra cooperativa o asociación que preste idénticos servicios, que ejerza abierta competencia, causando detrimento social, comercial y económico a la CAFICOSTA.*
- k) *Por negarse, sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general, conferidos por la cooperativa;*
- l) *Por no usar el servicio de comercialización de café sin justa causa comprobada por más de 365 días;*
- m) *Por no acatar las sanciones o amonestaciones de los cuerpos directivos competentes;*
- n) *Por no acatar las decisiones de la junta de conciliadores;*
- ñ) *Todo asociado que tenga un periodo de INHABILIDAD sin operación con la cooperativa superior a (1) un año, (365) días quedará excluido. En este caso, la cooperativa*

llevará sus aportes sociales a una cuenta por pagar a su favor por el termino de (1) año más (365 días). Si vencido este plazo el ex asociado no lo ha reclamado, el valor se llevará al FONDO DE BIENESTAR SOCIAL COOPERATIVO para ser utilizado en actividades de bienestar social a los asociados.

PARAGRAFO (1): El Consejo de Administración de la Cooperativa no podrá excluir a miembros de su seno o a integrantes de la Junta de Vigilancia, sin que la Asamblea les haya revocado previamente su mandato.

PARAGRAFO (2): La decisión del Consejo de Administración de Exclusión se registrará en la correspondiente Acta con su debida anotación hechos causados en los numerales (Artículo 352), procediendo a la devolución inmediata de los aportes.

PARAGRAFO (3): En caso de mora de las obligaciones crediticias (*Artículo 35º, Numeral (i)*) y tomada la decisión de Exclusión, la Cooperativa pagará de los aportes del miembro excluido el monto y demás valores adeudados, procediendo a la devolución del saldo final a favor y procediendo al inicio del proceso jurídico para el cobro de los saldos insolutos.

PARAGRAFO (4): En caso de reincidencia de exclusión por inhabilidad quedara sancionado con cinco (5) años para el reingreso como asociado de la Cooperativa.

ARTICULO 36º Procedimiento de Exclusión - Para que la exclusión sea procedente es fundamental que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) *Información sumaria previa, adelantada por el Consejo de Administración, de la cual se dejará constancia escrita en acta de este cuerpo colegiado, debidamente aprobada y firmada;*
- b) *Que al asociado se le corra traslado de las imputaciones y*

se le oiga en diligencia de descargos los cuales deberán ser presentados dentro de los diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de su notificación;

- c) Que la determinación de exclusión sea aprobada en reunión del Consejo de Administración convocada extraordinariamente para este efecto y adjuntada mediante resolución motivada, y con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.*
- d) Que la determinación de exclusión sea notificada al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, o en caso de no poder hacerlo personalmente, fijándola en lugar público de las oficinas de la Cooperativa o las agencias de compra en las regiones por un término de diez (10) días hábiles, con la constancia de fijación y des fijación;*
- e) Que, en el texto, tanto de la resolución como de la notificación al asociado, se le haga conocer los recursos que legalmente proceden y los términos y forma de presentación de los mismos, teniendo en cuenta el derecho al debido proceso derecho a la defensa y derecho de contradicción;*
- f) Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión o providencia, el afectado podrá interponer y sustentar por escrito los recursos que se indican en los artículos siguientes.*

ARTICULO 37° Recurso de Reposición - Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, a efecto de que este organismo confirme, aclare, modifique o revoque la providencia, el cual lo resolverá dentro de los cuarenta (40) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la presentación del recurso.

ARTICULO 38° Recurso de Apelación - Resuelto el recurso de reposición por el Consejo de Administración, que debe ser notificado al asociado en el término de cinco (5) días hábiles a la expedición de la providencia, esta quedará en firme, salvo que el asociado dentro de un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación, interpongan el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones o que lo haya interpuesto subsidiariamente al de Reposición caso en el cual se remitirá directamente la documentación al Comité de Apelaciones.

ARTICULO 39° Remisión Expediente - El Consejo de Administración remitirá al Comité de Apelaciones el expediente con la constancia de haber concedido el recurso correspondiente. El Comité dispondrá de un término de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del expediente para resolver el recurso.

ARTICULO 40° Suspensión de Derechos -A partir de la expedición de la resolución de exclusión, se suspenderán para el asociado todos sus derechos frente a la Cooperativa, a excepción del uso de los recursos de que tratan los artículos anteriores.

ARTICULO 41° Reglamento de Exclusión - El Consejo de Administración establecerá a través de reglamento especial el procedimiento para notificar al asociado sobre los hechos que originaron la exclusión y la forma de oírlo en descargos, lo mismo que los términos respectivos.

ARTICULO 42° Cuerpo Especial - Cuando el proceso de exclusión recaiga en miembros de los cuerpos de administración y control, la Asamblea General en el mismo acto de revocatoria de la investidura.

CAPITULO VII
REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 43° Sanciones Disciplinarias - El Consejo de Administración podrá amonestar, multar, censurar o suspender a un asociado en sus derechos por los siguientes hechos:

- a) *Por negligencia en el desempeño de cargos sociales o administrativos que se le confíen;*
- b) *Por no concurrir, sin causa justificada, a la reunión de Asamblea General;*
- c) *Por faltas que atenten contra la moral y las buenas costumbres;*
- d) *Por mora injustificada superior a sesenta (60) días por más de dos (2) veces, en el cumplimiento de obligaciones con la Cooperativa;*
- e) *Por negligencia en el cumplimiento de comisiones especiales que se le confieran.*

ARTICULO 44° Procedimiento Sanciones Disciplinarias - Para que la sanción disciplinaria sea procedente es fundamental que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) *Resolución motivada emanada del Consejo de Administración,*
- b) *Notificación al asociado con la indicación de que el único recurso que podrá interponer es de reposición en la forma establecida para la exclusión.*

ARTICULO 45° Naturaleza de las Sanciones - La amonestación será verbal o escrita, las multas oscilaran entre el 30% y el 40% de un salario mínimo legal mensual vigente. La suspensión de derechos no podrá ser superior a 6 meses.

ARTICULO 46° Escala de Sanciones - El Consejo de

Administración establecerá mediante reglamento, la escala de sanciones a que se refiere el Art. 43 de este estatuto.

CAPITULO VIII

DEVOLUCION DE APORTES Y DERECHOS DE ASOCIADOS DESVINCULADOS DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 47° Deducción Obligaciones - Los asociados que hayan perdido la calidad de tales, por cualquier causa, o los beneficiarios y/o herederos del asociado fallecido, según el caso, tendrán derecho a que la Cooperativa les retorne el valor de sus aportes sociales y demás derechos liquidados originados en el acuerdo cooperativo. Antes de efectuarse el reintegro, la Cooperativa deducirá cualquier obligación económica que el asociado tuviere pendiente con la misma, incluyendo las contraída, solidariamente con terceros.

ARTICULO 48° Plazo Devolución Derechos - Ocurrido el retiro por cualquier causa, o confirmada la exclusión, la Cooperativa dispondrá de un plazo de 3 meses para proceder a la devolución de aportes de capital o cualquier otro derecho. El Consejo de Administración deberá expedir el reglamento en que se fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones sin que éste sobrepase el término establecido anteriormente.

PARAGRAFO: La Cooperativa podrá llegar a un acuerdo común con el asociado para realizar la devolución de aportes en cuotas en procedimiento preestablecido entre las partes.

ARTICULO 49° Sanción Mora Devoluciones - Si vencido el término señalado en el artículo anterior para la devolución de los aportes y demás derechos, la Cooperativa no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezará a devengar un interés moratoria equivalente a la tasa de interés vigente más alta autorizada para ahorros en el país, hasta su plena satisfacción.

ARTICULO 50° Retención de Aportes - Si en la fecha de desvinculación del asociado de la Cooperativa, ésta dentro de su estado financiero, y de acuerdo con el último balance producido presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes sociales en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de dos (2) años.

ARTICULO 51° Devolución Retenciones - Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha indicada se logra la recuperación de la pérdida, la cooperativa devolverá al asociado el valor retenido. En caso contrario, se efectuará la compensación parcial o total tomando para ello recursos del excedente del ejercicio o de la reserva de protección de capital, según la Asamblea lo determine.

ARTICULO 52° Prescripción - Los aportes y demás derechos no reclamados en el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que quedaron a disposición de los beneficiarios o herederos, pasarán al Fondo de Educación o de Solidaridad, según lo determine el reglamento respectivo.

CAPITULO IX ***DEL REGIMEN ECONOMICO***

ARTICULO 53° Patrimonio - El patrimonio de la Cooperativa está constituido por:

- a) *Los aportes sociales individuales y los amortizados;*
- b) *Los fondos y reservas de carácter permanente;*
- c) *Los auxilios y donaciones que reciba con destino al incremento patrimonial.*

ARTICULO 54° Capital Social - El capital social con el cual se constituye la cooperativa es la suma de \$5'652.600 del cual esta pagado el 49,7%, es decir, \$2'811.710.

ARTICULO 55° Monto Mínimo no Reducible - Los aportes sociales mínimos no reducibles durante la existencia de la Cooperativa se fijan en la suma equivalente a 870 SMMLV (*Salario mínimo mensuales legales vigentes*) representa el monto mínimo de aportes sociales no reducibles durante la existencia de la cooperativa, monto aportado por los asociados en su totalidad.

ARTICULO 56° Revalorización de Aportes - Los aportes sociales podrán ser revalorizados con cargo al fondo que se establezca para tal fin, de acuerdo con las prescripciones de la legislación cooperativa y la reglamentación de la misma. Igualmente podrán ser amortizados en forma total o parcial mediante la constitución o aplicación de un fondo especial para tal efecto.

ARTICULO 57° Afectación de Aportes - Los aportes sociales de los asociados quedan directamente afectados desde su origen a favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan los asociados con la misma.

ARTICULO 58° límite de Aportes - Ningún asociado persona natural podrá ser titular de más de 10% de los aportes sociales de la cooperativa, ni del 49% del mismo en caso de persona jurídica.

ARTICULO 59° Características de los Aportes - Los aportes sociales no tendrán en ningún caso el carácter de títulos-valores; no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros; no serán embargables y solamente podrán ser cedidos a otros asociados con base en el reglamento que para el efecto establecerá el Consejo de Administración.

ARTICULO 60° Retiro de los Aportes Sociales - Ningún asociado podrá retirar parcial o totalmente sus aportes mientras sea asociado de la Cooperativa, deudor o codeudor de la misma.

ARTICULO 61° Depósito de Aportes Sociales - Cuando haya litigio sobre propiedad de los aportes sociales, el Gerente los mantendrá en depósito mientras se establece a quién corresponden, previo concepto del Consejo de Administración.

ARTICULO 62° Propiedad de los Auxilios v Donaciones - Los auxilios y donaciones especiales que se hagan en favor de la Cooperativa, o de los Fondos en particular, no serán de propiedad de los asociados, sino de la Cooperativa.

CAPITULO X

EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, EXCEDENTES, FONDOS ESPECIALES.

ARTICULO 63° Ejercicio Económico - El ejercicio económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTICULO 64° Aplicación Excedentes - Los excedentes que se obtengan en el ejercicio se aplicarán en la siguiente forma:

- a) *Se toma por lo menos un veinte por ciento (20%) para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales;*
- b) *Se toma por lo menos un veinte por ciento (20%) para crear y mantener un Fondo de Educación;*
- c) *Se toma por lo menos un diez por ciento (10%) para crear y mantener un Fondo de Solidaridad;*
- d) *Deducido lo anterior, se obtiene el remanente a disposición de la Asamblea General, la cual determinará su aplicación total o parcial a una o varias de las destinaciones siguientes:*

1. Destinándolo a la revalorización de aportes sociales

tomando en cuenta las alteraciones en su valor real;

2. A la creación o al fortalecimiento de fondos especiales para financiar la prestación de servicios comunes y de interés para los asociados, particularmente en el campo de la seguridad social;
3. Reconocimiento del retorno cooperativo a los asociados en proporción a la utilización que éstos hayan hecho de los servicios;
4. Creación y mantenimiento de un Fondo para amortización de aportes individuales de los asociados.

ARTICULO 65° Normas de Excepción - No obstante, lo indicado en el artículo anterior, se establecen las siguientes normas de excepción para la aplicación del excedente:

- a) *Si el balance presenta pérdidas de ejercicios anteriores, el excedente se aplicará en primer término a compensarlas;*
- b) *Si la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, el excedente se aplicará en primer término, para volver dicha reserva al nivel que tenía antes de ser utilizada para el fin mencionado.*

ARTICULO 66° Creación de Reservas - La Asamblea General tiene facultad para crear otras reservas o fondos con fines determinados, en forma transitoria o permanente, cuando lo estime conveniente. Igualmente, pueden preverse en el presupuesto anual de gastos, incrementos progresivos de reservas y fondos con cargo al ejercicio anual y registrarse en la contabilidad con la periodicidad que determine el Consejo de Administración, siempre y cuando no se excluya la compensación de pérdidas o la aplicación de recursos de la reserva de protección de capital en caso de que se haya presentado tal situación.

ARTICULO 67° Reserva de Protección de Aportes - La reserva de protección de aportes sociales está destinada a la consolidación de la Cooperativa, y a garantizar los aportes de los asociados; es obligatoria y permanente.

ARTICULO 68° Fondo de Educación – El Fondo de Educación y Capacitación tiene por objeto habilitar a la Cooperativa con medios económicos que le permitan atender las de educación Cooperativa y Social, de conformidad con las pautas que le señale el consejo de administración y de elaborar cada año el plan y el presupuesto correspondiente, así como el de controlar su ejecución. Incluye además atender la educación formal, no formal y técnica de los asociados y el núcleo familiar.

ARTICULO 69° Fondo de Solidaridad - El Fondo de Solidaridad tiene por objeto financiar el servicio de solidaridad y bienestar social de la cooperativa, proveer a la Cooperativa de recursos económicos mínimos, que tiene como fin ayudar a los asociados en caso de calamidades, ya sean estas públicas o familiares, financiar los servicios no contributivos al asociado El Consejo de Administración reglamentará la aplicación de los recursos del Fondo.

ARTICULO 70° Fondo de Revalorización de Aportes - El Fondo de Revalorización de Aportes tiene por objeto proteger los aportes sociales, total o parcialmente, según la capacidad de la Cooperativa, de la desvalorización que los afecte.

ARTICULO 71° Fondo de Amortización de Aportes - El Fondo de Amortización de Aportes tiene por objeto facilitar a la Cooperativa el reintegro oportuno de los aportes a los asociados que pierdan, por cualquier causa, la condición de tales.

CAPITULO XI
RESPONSABILIDADES

ARTICULO 72° Responsabilidad Institucional - La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que autorice el Consejo de Administración o que efectúe el Gerente, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTICULO 73° Responsabilidad Asociados - La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa, y para con los acreedores de ésta, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes de capital por las obligaciones contraídas por la Cooperativa a su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión, de conformidad con el presente estatuto.

ARTICULO 74° Responsabilidad Patrimonial - La responsabilidad de la Cooperativa para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTICULO 75° Responsabilidad Aportes - Los asociados que se desvinculen de la Cooperativa, por cualquier causa, responderán con sus aportes por las obligaciones que la Cooperativa haya contraído hasta el momento de su desvinculación.

ARTICULO 76° Responsabilidad de los Cuerpos de Administración y Control - La cooperativa y los miembros de los cuerpos de administración y control, gerentes y liquidadores serán responsables de los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias, y se harán acreedores a las sanciones que más adelante se determinan, sin perjuicio de las establecidas en otras disposiciones. Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la respectiva reunión o haber salvado expresamente su voto.

ARTICULO 77° Retención de Aportes - La cooperativa podrá retener, si ha habido pérdidas en las operaciones, una parte o la totalidad de los aportes a reintegrar al asociado en caso de desvinculación, hasta la expiración del término de la responsabilidad señalada en el Art. 50 del presente estatuto.

ARTICULO 78° Deducción de Multas - Las sanciones de multas que impongan las entidades de vigilancia y control de carácter gubernamental por las infracciones incluidas en la Ley y en las normas reglamentarias, serán canceladas con los aportes de los administradores, asociados o funcionarios responsables de la cooperativa.

CAPITULO XII

DE LA ADMINISTRACION, VIGILANCIA Y CONTROL

ARTICULO 79° Órganos de Administración - La administración de la Cooperativa estará a cargo de:

- a) *La Asamblea General;*
- b) *El Consejo de Administración, y*
- c) *El Gerente.*

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 80° Concepto - La Asamblea General es el órgano máximo de autoridad y administración, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. Está conformada por los asociados hábiles, o por los delegados elegidos por éstos, según el caso.

ARTICULO 81° Funciones - La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. *Aprobar su propio reglamento;*
2. *Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa, para el cumplimiento de su objeto social;*
3. *Examinar los informes de los cuerpos de administración y junta de vigilancia y fiscalización con el fin de controlar y evaluar el desarrollo y resultados de las tareas encomendadas a estos;*
4. *Examinar, modificar, aprobar o improbar los Estados Financieros al fin del ejercicio, documentos que deberán estar a disposición de los delegados elegidos con antelación de diez días calendario en las secretarías de Santa Marta y Valledupar para que los delegados puedan examinarlos y tomar nota de ellos;*
5. *Elegir Consejo de Administración, Comité de Apelaciones, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal;*
6. *Conocer de la responsabilidad de los asociados, de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, para efecto de sanciones;*
7. *Decidir sobre la aplicación de los excedentes de cada ejercicio, de conformidad con lo previsto en la Ley y el estatuto;*
8. *Autorizar todo contrato que supere el cincuenta por ciento (50%) del capital social;*
9. *Dirimir los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia; o el revisor Fiscal;*
10. *Fijar aportes extraordinarios;*
11. *Fijarle la remuneración al Revisor Fiscal;*
12. *Reformar el estatuto;*
13. *Decidir sobre disolución, liquidación, fusión,*

incorporación o transformación y ~~escisión~~ de la Cooperativa;

- 14. Fijarle, si fuere el caso, gastos de desplazamiento a los miembros del Consejo de Administración y Comités Especiales para asistir a reuniones;*
- 15. Fijarle el presupuesto a la Junta de Vigilancia;*
- 16. Crear reservas y fondos para fines determinados;*
- 17. Las demás que le señalen las normas legales o el estatuto y que no correspondan a otros organismos.*

ARTICULO 82° Clases de Asambleas - Las reuniones de la Asamblea serán ordinarias y extraordinarias. Ordinarias las que se realizan dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario, para el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo anterior; y extraordinarias, las que se reúnen en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan o no sea conveniente postergar hasta la reunión de Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 83° Asamblea de Delegados - La Asamblea General de Asociados será sustituida por una Asamblea General de Delegados, cuando el número de asociados sea superior a trescientos (300), o que éstos estén domiciliados en varios lugares dentro del ámbito de operaciones de la Cooperativa y se dificulte reunirlos personalmente, o que ello implique altos costos para la misma. En virtud de lo anterior, queda facultado el Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el Reglamento de Elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos que se señalan a continuación:

- a) El número de delegados será ponderado dependiendo de la cantidad de asociados hábiles de cada Departamento de la zona de influencia de acuerdo al artículo 3°*

(Magdalena, Cesar, Guajira y Bolívar).

- b) Pueden elegirse delegados suplentes en número equivalente al diez por ciento (10%) del número de los principales, con el fin que puedan reemplazar, en caso de que por alguna razón justificada uno o varios principales no puedan concurrir a la Asamblea, y para ello los suplentes se elegirán en forma numérica por zona electoral en el orden descendente a la votación mínimo cinco (5) votos;*
- c) Debe garantizarse la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución y sobre el reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral;*
- d) Deben establecerse las zonas electorales por departamento (Artículo 3º) y asignar a cada una de ellas en forma proporcional el número de delegados principales y suplentes que deben elegir, en proporción al número de asociados hábiles en cada una de ellas;*
- e) La elección debe efectuarse mediante el sistema de voto uninominal, consistente en que cada asociado votará por un asociado hábil de su respectiva zona electoral, entendiéndose elegidos aquellos que obtengan mayoría de votos en orden descendente como mínimo cinco (5) votos; en caso de empate en la elección de delegados, éste se dirimirá al azar;*
- f) El proceso de elección será simultáneo y en un mismo día. Los aspirantes a delegados deben inscribirse ante la Comisión que designe el Consejo de Administración con antelación de cinco (5) días calendario al proceso electoral;*
- g) El período de los delegados será de Cuatro (4) años, entendiéndose que éste se inicia a partir de la fecha en*

que sea entregada su credencial hasta el año en que le sea entregada la credencial a los nuevos delegados;

- h) El delegado en ejercicio, que por alguna causa perdiere la calidad de asociado hábil, perderá de hecho la calidad de delegado y en tal caso asumirá el suplente respectivo de su zona, en caso de que esta zona no tuviere suplente este espacio quedará vacante.*

ARTICULO 84° Convocatoria - La convocatoria a Asamblea General Ordinaria debe hacerla el Consejo de Administración, con antelación no menor a diez (10) días hábiles, para fecha, hora, lugar y objeto determinado, haciéndola conocer de todos los asociados o de los delegados, según el caso, mediante comunicación escrita individual o fijación de la misma a través de carteles en las oficinas de la cooperativa, en sitios visibles de habitual concurrencia de los asociados u otros medios que de acuerdo con las circunstancias se estimen adecuados.

ARTICULO 85° Competencia Sustitutiva para Convocatoria - En caso de que el Consejo de Administración no produzca la convocatoria, y en consecuencia no se pueda realizar la Asamblea dentro del término legal establecido en el artículo 84 del presente estatuto, se procederá así:

- a) La Junta de Vigilancia, mediante comunicación suscrita por sus miembros principales dirigida al Consejo de Administración, indicará la circunstancia presentada y solicitará al Consejo la convocatoria de la Asamblea General;*
- b) Recibida la solicitud por el Consejo de Administración, este organismo dispondrá de un término de diez (10) días calendario para proceder;*
- c) Si la decisión del Consejo es afirmativa, comunicará por escrito a la Junta de Vigilancia en tal sentido e indicará la fecha, hora, lugar y objeto de la Asamblea,*

sin que transcurra un período superior de veinte (20) días calendario entre la fecha de comunicación de su decisión a la Junta de Vigilancia y la escogida para la celebración de la Asamblea, indicando que se convoca por el Consejo de Administración a solicitud de la Junta de Vigilancia;

- d) En caso de que la decisión sea negativa, o no responda a la solicitud de la Junta de Vigilancia, dentro del término atrás citado, este organismo procederá directamente a convocar la Asamblea, cumpliendo las normas y procedimientos pertinentes. En este caso, se enviará copia de la convocatoria al organismo estatal correspondiente;*
- e) En caso de negativa de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal hará la convocatoria adjudicando el procedimiento establecido en el Art. 83.*

ARTICULO 86° Convocatoria Asociados - En el evento de que la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal se niegue a convocar la asamblea los asociados en un número no inferior al 15% podrá hacer directamente a convocatoria aplicando el siguiente procedimiento:

- a) Inicialmente prepararán comunicación escrita con destino a todos los asociados aplicando lo establecido en el artículo 84 del presente estatuto.*
- b) De tal aviso de convocatoria enviar comunicación a la Superintendencia de la Economía Solidaria.*

ARTICULO 87° Convocatoria Asamblea Extraordinaria - Por regla general, la convocatoria a Asamblea Extraordinaria será acordada por el Consejo de Administración, cumpliendo las mismas formalidades señaladas en PI artículo 84 del presente estatuto, la asamblea extraordinaria solamente se ocupará del asunto o asuntos señalados en la convocatoria y/o los que se deriven estrictamente de estos.

ARTICULO 88° Procedimiento Asamblea Extraordinaria - También puede celebrarse Asamblea Extraordinaria a solicitud de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un número de asociados no inferior al quince por ciento (15%) del total, aplicando los mismos presupuestos y procedimientos fijados para la convocatoria a asamblea ordinaria.

ARTICULO 89° Listado de Asociados Hábiles - Previa la convocatoria de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de asociados o delegados, o a la elección de delegados, debe elaborarse por la administración, la lista de asociados hábiles tal como está definido en el artículo 25 del presente estatuto.

Este listado debe ser verificado por la Junta de Vigilancia. así como la de los asociados inhábiles y la relación de estos últimos será fijada en sitio visible en las oficinas de la Cooperativa para conocimiento de los afectados, por lo menos con diez (10) días hábiles de anterioridad a la fecha de celebración de la Asamblea o de iniciación del proceso de elección de delegados, según el caso.

ARTICULO 90° Recurso para Habilidad - Los asociados inhábiles podrán recurrir a la Junta de Vigilancia para ventilar sus derechos de habilidad en concordancia con lo establecido en el reglamento correspondiente.

ARTICULO 91° Quórum - La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados, según el caso, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Si dentro de la hora siguiente a la de convocatoria no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea podrá iniciarse, deliberar y adoptar decisiones válidas, siempre que el número de asistentes no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, número este que nunca puede ser inferior a diez (10) personas. Si la Asamblea es de delegados, el quórum mínimo no puede ser en ningún caso inferior a

la mitad del número de delegados elegidos y convocados. Constituido el quórum, éste no se considera desintegrado por el retiro de uno o varios asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo señalado en el inciso anterior.

ARTICULO 92° Decisiones - Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes con tal derecho, salvo las referentes a reforma de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes. transformación, fusión, incorporación, exclusión, disolución y liquidación, en las cuales se requerirá voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados presentes.

ARTICULO 93° Voto Personal Representación - En las Asambleas, cada asociado tiene derecho a un solo voto, cualquiera que sea el número y valor de sus aportes, y no habrá lugar en ellos a representación, salvo las personas jurídicas que actuarán por medio de su representante legal o de la persona que éste indique por escrito, mediante comunicación que en tal sentido dirija a la Cooperativa para cada caso.

ARTICULO 94° Limitación al Voto - Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente, y los empleados que sean asociados de la Cooperativa, no podrán votar en las Asambleas, cuando se decidan asuntos que afecten directamente su responsabilidad.

ARTICULO 95° Limitación a Delegados - Si la Asamblea fuere de delegados no podrán tener carácter de tales los asociados a que se refiere el artículo anterior, ni los empicados de planta de la Cooperativa.

ARTICULO 96° Elecciones - Las elecciones de los cuerpos de Administración y Control, Comité de Apelaciones y Revisor Fiscal se harán en actos separados y por votación secreta, de acuerdo con el sistema que se indica en el capítulo de elecciones.

ARTICULO 97° Dignatarios - La Asamblea elegirá de su seno sus propios dignatarios o mesa directiva y actuará como secretario el del Consejo de Administración. El proyecto de orden del día será preparado por el Consejo de Administración, pero podrá ser modificado o adicionado por la mesa directiva y presentado a la Asamblea para su aprobación.

ARTICULO 98° Actas - De las deliberaciones de la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas, las cuales constituirán prueba suficiente de todo cuanto conste en ellas, siempre y cuando estén debidamente aprobadas por la comisión nombrada para tal efecto y firmadas por el presidente y el secretario de la misma Asamblea.

ARTICULO 99° Derecho de Inspección - Dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la celebración de asamblea ordinaria o extraordinaria en la secretaría de la cooperativa deberán estar a disposición de los asociados o delegados, todos los documentos inherentes a la referida asamblea. El cuerpo de Administración reglamentará el procedimiento para tal fin.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 100° Concepto – Composición - El Consejo de Administración es el órgano de dirección y decisión administrativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. El Consejo de Administración quedará integrado por siete (7) miembros principales y cuatro (4) suplentes numéricos, elegidos para periodos de dos (2) años.

ARTICULO 101° Reelección y Remoción de Consejeros - Los miembros del Consejo de Administración pueden ser reelegidos. Así mismo, y sin consideración al período, podrán ser reemplazados por la Asamblea General si existen razones justificadas para hacerlo, o lo ordene el organismo estatal competente.

ARTICULO 102° Dimisión Consejeros - Será considerado como dimitente el miembro del Consejo de Administración que habiendo sido convocado, faltare tres (3) veces consecutivas a las reuniones sin causa justificada y escrita.

ARTICULO 103° Reuniones - El Consejo de Administración sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan para este efecto el consejo de administración elaborará un cronograma anual de sus reuniones ordinarias.

ARTICULO 104° Convocatoria Reuniones - La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por el presidente mediante comunicación personal, escrita o telefónica, que se tramitará por la Gerencia o la Secretaría del Consejo de Administración. La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará igualmente por el presidente, o a petición de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el Gerente.

ARTICULO 105° Orden del Día - En la convocatoria se indicarán los asuntos principales a tratar en la sesión o se incluirá el orden del día correspondiente. El Consejo de Administración, por decisión de la mayoría, podrá modificar el orden del día e incluir en él otros asuntos no contemplados inicialmente.

ARTICULO 106° Quórum - La asistencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo de Administración constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros que componen el Consejo de administración.

ARTICULO 107° Asistencia Suplentes - La asistencia de los suplentes numéricos es obligatoria a todas las reuniones del Consejo de Administración, con derecho a voz, salvo que actúen como principales.

ARTICULO 108° Asistentes Especiales a Reuniones - A las reuniones del Consejo de Administración deben asistir cuando fueren convocados los integrantes de los comités especiales. El gerente asistirá a dichas reuniones cuando el Consejo de Administración lo considere conveniente.

ARTICULO 109° Actas - De todas las actuaciones del Consejo de Administración debe quedar constancia escrita en acta y ésta será prueba suficiente de todo cuanto conste en ella, siempre y cuando esté debidamente aprobada y firmada por el presidente y el secretario.

ARTICULO 110° Requisitos para ser Consejero - Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a) *Ser asociado hábil al tenor de los estatutos y de los reglamentos, y delegado en caso de haberse adoptado asamblea general ordinaria de delegados.*
- b) *Tener una antigüedad de asociado de por lo menos un (2) años, salvo para los integrantes del primer Consejo de Administración de la Cooperativa.*
- c) *Acreditar capacitación en actividades cafeteras y cooperativismo.*

ARTICULO 111° Perdida de la Investidura - Los miembros del Consejo de Administración dejarán de serlo por las siguientes causas:

- a) *Por la inasistencia a que se refiere el artículo 102 del estatuto;*
- b) *Por perder la calidad de asociado;*
- c) *Por dejación voluntaria del cargo, dando cuenta de ello por escrito a la Junta de Vigilancia y al Consejo de Administración;*
- d) *Por remoción de la Asamblea General;*

e) *Quedar incurso en una de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en este estatuto.*

ARTICULO 112° Funciones - Además de los asuntos señalados en la ley, el Consejo de Administración tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. *Expedir su propio reglamento de funcionamiento;*
2. *Reglamentar los servicios y fondos de la Cooperativa;*
3. *Decidir sobre ingreso, retiro, exclusión de asociados y sobre suspensión y sanciones disciplinarias;*
4. *Decidir sobre devolución de aportes y demás derechos y valores en los casos de retiro o exclusión;*
5. *Dictar los reglamentos internos de la Cooperativa, según lo establecido en la Ley y el estatuto;*
6. *Aprobar en primera instancia las cuentas del ejercicio y el proyecto de aplicación de excedentes para su presentación a la Asamblea;*
7. *Estudiar y aprobar el presupuesto, la estructura operativa y la nómina de cargos y niveles de remuneración del personal administrativo;*
8. *Establecer las normas y políticas de seguridad social para los directivos, funcionarios y trabajadores de la Cooperativa;*
9. *Determinar los montos de las fianzas de manejo de los seguros para proteger a los empleados y los activos de la Cooperativa;*
10. *Nombrar y remover al Gerente, a los miembros de los Comités Especiales y los demás que le corresponda nombrar, de acuerdo con el estatuto y reglamentos internos. Para la designación de Gerente, el Consejo de Administración tendrá en cuenta los siguientes aspectos:*

- a) Condiciones de honorabilidad y corrección sobre todo en el manejo de fondos y bienes de entidades cooperativas agrarias;
 - b) Condiciones de aptitud e idoneidad sobre todo en aspectos relacionados con los objetivos de la Cooperativa;
 - c) Ser profesional y con experiencia en el manejo organizacional y empresarial;
 - d) Preparación en cuestiones cooperativas del sector rural. la Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de estos factores.
11. *Autorizar los gastos extraordinarios que sean necesarios o convenientes en el transcurso del ejercicio económico;*
 12. *Autorizar en cada caso al Gerente para celebrar operaciones cuya cuantía exceda del tres por ciento (3%) del capital social de la Cooperativa y hasta el cuarenta y nueve por ciento (49%) del mismo;*
 13. *Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación y la constitución de garantías reales sobre ellos;*
 14. *Convocar las reuniones de Asamblea General;*
 15. *Informar de sus labores y proyectos o programas a la Asamblea General;*
 16. *Nombrar de su seno al Presidente, Vicepresidente y Secretario;*
 17. *Designar las entidades en las cuales se manejen e inviertan los fondos de la Cooperativa;*
 18. *Decidir sobre el ejercicio de acciones Judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la entidad, someterlo a conciliación o arbitramento a que se refiere el Capítulo*

XVII, si la naturaleza del mismo lo permite;

- 19. Aprobar el plan de desarrollo y el plan anual I de actividades;*
- 20. Celebrar acuerdos con otras entidades de la misma índole;*
- 21. Elaborar el proyecto de reglamento de Asamblea y someterlo a aprobación de ésta;*
- 22. Resolver sobre afiliación o retiro de organismos de integración;*
- 23. Aplicar sanciones pecuniarias hasta el cuarenta por ciento (40%) de un salario mínimo legal mensual vigente a los asociados que violen las normas de la Cooperativa;*
- 24. Crear Comités Especiales y señalarles funciones, a excepción del Comité de Apelaciones;*
- 25. Resolver, con el concepto favorable del organismo estatal correspondiente, las dudas que surjan en la interpretación de este estatuto.*
- 26. Y demás responsabilidades consagradas para los administradores en el código de comercio, por acción u omisión en ejercicio de sus funciones.*

PRESIDENTE

ARTICULO 113° Concepto Funciones - El presidente del Consejo de Administración es el representante social de la cooperativa y tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilar el fiel cumplimiento del estatuto y reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración;*
- b) Convocar a reuniones del Consejo de Administración;*

- c) Presidir todos los actos sociales de la Cooperativa;*
- d) Apoyar las labores de los Comités mediante la supervisión, coordinación de las labores y de los mecanismos para su correcto funcionamiento;*
- e) Firmar con el secretario las actas, una vez hayan sido aprobadas por el Consejo de Administración;*
- f) Realizar otras funciones compatibles con su cargo.*

VICEPRESIDENTE

ARTICULO 114° Funciones - El vicepresidente tendrá las mismas funciones y deberes del presidente, en caso de ausencia temporal o absoluta de este.

SECRETARIO

ARTICULO 115° Funciones - Son funciones del secretario:

- a) Firmar conjuntamente con el presidente los documentos y correspondencia que por su naturaleza requieran la intervención de este dignatario;*
- b) Llevar en forma clara, ordenada y al día los libros de actas de todas las sesiones de Asamblea General y Consejo de Administración y el libro de registro de asociados;*
- e) Desempeñar las labores que le asigne el Consejo;*
- d) Ser el secretario de la Asamblea general.*

FUNCIONARIO EJECUTOR

GERENTE

ARTICULO 116° Concepto - El Gerente es el representante legal de la Cooperativa y el ejecutor de las políticas y decisiones de los organismos directivos. Desarrollará sus funciones bajo

la supervisión del Consejo de Administración y responderá ante éste por el funcionamiento de la Cooperativa.

Será nombrado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 117° Requisitos - Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a) *Nombramiento hecho por el Consejo de Administración;*
- b) *Aceptación;*
- c) *Presentación de la póliza de manejo fijada por el Consejo de Administración, de acuerdo con el reglamento sobre esta materia;*
- d) *Reconocimiento y registro ante el organismo competente;*
- e) *Haber cumplido con el mínimo de educación cooperativa;*
- f) *Ser profesional en economía, administración de empresas, contaduría y otras profesiones afines;*
- g) *Tener experiencia relacionada con la actividad empresarial agraria, y*
- h) *Tener conocimientos, vocación e interés por las actividades de índole solidaria y comprometerse a participar en programas de educación cooperativa.*

ARTICULO 118° Funciones - Son funciones del Gerente, además de las establecidas en la Ley, las siguientes:

- a) *Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración;*
- b) *Nombrar y remover al personal administrativo;*
- e) *Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura operativa, normas y políticas del personal, niveles de cargos y asignaciones y modificaciones presupuestales;*

- d) *Preparar y presentar al Consejo de Administración proyectos para reglamentos internos y de servicios;*
- e) *Mantener las relaciones y la comunicación de la administración con otros órganos, asociados y terceros;*
- f) *Tramitar y ejercer autorizaciones especiales e informar al Consejo de Administración sobre la ejecución y resultados de las mismas oportunamente;*
- g) *Celebrar los contratos y realizar las operaciones del giro ordinario de la Cooperativa;*
- h) *Elaborar el presupuesto anual y tramitar su aprobación por el Consejo de Administración;*
- i) *Ordenar las gastas de acuerdo con el presupuesto y firmar las balances y cuentas;*
- j) *Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados, en preparación de documentos, constancias y registros;*
- k) *Responsabilizarse de que la contabilidad se lleve conforme a los requerimientos técnicos y se envíen los documentos oportunamente ante los organismos competentes;*
- l) *Responsabilizarse de enviar oportunamente a los organismos estatales correspondientes los informes que éstos soliciten;*
- m) *Preparar el proyecto de aplicación de excedentes para el estudio y decisión del Consejo de Administración;*
- n) *Representar judicial o extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir poderes en procesos especiales;*
- ñ) *Celebrar directamente contratos cuya cuantía no exceda al tres por ciento (3%) del capital social; Se excluyen del literal las negociaciones propias, de compra y venta de café, cacao y fertilizantes en Provisión Agrícola.*

- o) Presentar informes periódicos de situación y labores al Consejo de Administración; y,*
- p) Las demás que se derivan de la naturaleza de su cargo.*

ARTICULO 119° Suplente - En las ausencias temporales o accidentales del Gerente, actuará en su calidad de tal, el suplente. El Consejo de Administración reglamentará el proceso de selección del suplente del Gerente.

COMITES ESPECIALES

ARTICULO 120° Comités - El Consejo de Administración creará los Comités que considere necesarios, los cuales serán reglamentados e integrados por el consejo de administración.

ARTICULO 121° Comités Mínimos - De todas maneras, la Cooperativa tendrá como mínimo los Comités de Educación, de Mercadeo, de Solidaridad y de Apelaciones. Este último es elegido por la Asamblea General.

ARTICULO 122° Composición y Actividades - Todos los Comités estarán constituidos por tres miembros, nombrados para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos. Cada uno de los Comités decidirá lo relativo a las actividades señaladas y reglamentadas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 123° Comité de Educación y Solidaridad, Bienestar Social-funciones - El Comité de Educación tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar programas educativos y sociales anuales, con su correspondiente presupuesto de ingresos y gastos, para someterlo a aprobación del Consejo de Administración;*
- b) Coordinar y controlar la ejecución del programa educativo, solidaridad y bienestar social de la Cooperativa;*

- c) Colaborar en las campañas de promoción, información Mantener una permanente labor de promoción, información y divulgación en relación con los objetivos, servicios, normas y procedimiento, de la Cooperativa, tanto para lo, asociados como para el potencial;*
- d) Presentar al Consejo de Administración informes periódicos sobre el desarrollo de sus actividades y programas.*
- e) Gestionar programas de educación formal y técnica.*
- f) Gestionar programas de seguridad social y servicios no contributivos.*

ARTICULO 124° Comité de Apelaciones - El Comité de Apelaciones estará constituido por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos, para períodos de dos (2) años, designado por la Asamblea General el cual tendrá por objeto resolver sobre los recursos de apelación. Dicho Comité deberá rendir informes a la Asamblea General únicamente sobre los recursos resueltos.

VIGILANCIA Y CONTROL

ARTICULO 125° Organismos - La vigilancia y control interno de la Cooperativa estará a cargo de:

- a) Junta de Vigilancia, y*
- b) Revisor Fiscal.*

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 126° Concepto y Composición - La Junta de Vigilancia es el órgano permanente de control de la Cooperativa.

Sus funciones se desarrollarán con fundamento en criterios de investigación y sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente. La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles, elegidos en Asamblea General, para períodos de dos (2) años, con tres (3) suplentes numéricos.

ARTICULO 127° Requisitos - Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere de las mismas condiciones exigidas para los miembros del Consejo de Administración.

ARTICULO 128° Remoción - Los miembros de la Junta de Vigilancia pueden ser removidos por la Asamblea General, en cualquier época, con fundamento en las mismas causales que rigen para los miembros del cuerpo de administración.

ARTICULO 129° Funciones - Además de las funciones expresamente señaladas en este estatuto o en las disposiciones legales, la junta de vigilancia tendrá a su cargo:

- a) *Expedir su propio reglamento de funcionamiento.*
- b) *Inscribir ante el organismo competente el libro de actas.*
- c) *Revisar periódicamente los libros de actas y demás documentos vigilados.*
- d) *Convocar a asambleas según lo regulado en este estatuto.*
- e) *Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten totalmente a las estipulaciones legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios cooperativos.*
- f) *Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en asambleas o para elegir delegados.*
- g) *Dirimir conflictos de habilidad de asociados para participar en las asambleas.*
- h) *Verificar la publicación de los asociados elegidos para*

los cuerpos de administración y control.

- i) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y las entidades estatales de control sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que deben adoptarse.*
- j) Conocer de los reclamos que los asociados presenten en relación con los servicios o administración para darles la solución correspondiente.*
- k) Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consignados en la ley, el estatuto o los reglamentos internos.*
- l) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados, cuando haya lugar a ello y a la vez velar que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.*
- m) Las demás que la asigne la ley o el estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no conlleven a funciones propias de otros organismos de control. Además, para el desarrollo de sus funciones deberán existir relaciones de coordinación y apoyo con el revisor fiscal.*

ARTICULO 130° Reuniones y Decisiones - La Junta de Vigilancia se reunirá con principales y suplentes, una vez al mes en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuando su presidente lo estime necesario o conveniente. Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por mayoría de votos de sus miembros. El Revisor Fiscal podrá asistir a las reuniones de la Junta de Vigilancia, cuando lo considere conveniente.

ARTICULO 131° Concurrencia - La Junta de Vigilancia podrá asistir a reuniones de cualquier organismo administrativo

de la Cooperativa con voz, pero sin voto.

ARTICULO 132° Criterios y Responsabilidad de la Junta de Vigilancia - Ejercerá sus funciones con criterios de investigación y valoración, y sus miembros serán solidariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de las mismas.

PARAGRAFO 1: Ante hechos relevantes la Junta de vigilancia una vez realizados los análisis dejara constancia en el libro de actas de la Junta e incluirá las recomendaciones que considere necesarias para el fortalecimiento y mejoramiento del control social en la Cooperativa en concordancia con el literal i del artículo 129 y demás de los estatutos de la Cooperativa; enviando copia al consejo de administración para que tome atenta nota.

REVISOR FISCAL

ARTICULO 133° Concepto - El Revisor Fiscal es el encargado del control fiscal, técnico y administrativo de la Cooperativa, nombrado por la Asamblea General, con su suplente, sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier tiempo. La Asamblea analizará y fijará, antes de la elección del Revisor Fiscal, las condiciones de remuneración, el período y demás elementos de la naturaleza del contrato.

ARTICULO 134° Requisitos - El Revisor Fiscal principal y su suplente deben ser Contadores Públicos, con Tarjeta Profesional vigente, con conocimiento y experiencia en asuntos cooperativos. Este servicio puede ser prestado a través de persona natural o jurídica.

ARTICULO 135° Funciones - El Revisor Fiscal tiene además de las funciones previstas en la Ley, las siguientes:

a) *Cerciorarse de que las operaciones y movimientos que*

se ordenen o realicen se ajusten a las prescripciones del estatuto y a los reglamentos y decisiones de los órganos de dirección y administración de la Cooperativa;

- b) Supervigilar el correcto funcionamiento de la contabilidad y la conservación de la correspondencia y de los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para el efecto;*
- c) Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa, hacer el análisis de las cuentas y presentarlas con sus recomendaciones al Gerente y al Consejo de Administración;*
- d) Inspeccionar periódicamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos o de los que tenga la Cooperativa en custodia;*
- e) Impartir instrucciones, practicar inspecciones, solicitar y obtener los informes necesarios para establecer un control adecuado de los valores sociales;*
- f) Efectuar inventarios periódicos y constatar físicamente la realidad de los mismos y sus valores;*
- g) Dar cuenta oportuna y por escrito de las irregularidades que observe, a la Gerencia, al Consejo de Administración, según el caso, y colaborar con su corrección;*
- h) Autorizar con su firma los balances.*
- j) Presentar el informe anual a la Asamblea general, junto con el dictamen de la situación financiera de la Cooperativa.*
- k) Convocar a Asamblea General de acuerdo con lo fijado en este estatuto.*
- l) Presentar por escrito a la gerencia las recomendaciones pertinentes para la elaboración del presupuesto anual.*

m) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el estatuto y las que le encomiende la Asamblea del Consejo de Administración.

ARTICULO 136° Prohibición - El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de la Cooperativa, ni en el momento de la postulación ni durante el ejercicio del cargo y su cargo será incompatible con cualquier otro empleo dentro de la Cooperativa.

ARTICULO 137° Concurrencia - El Revisor Fiscal podrá asistir a las reuniones de cualquier organismo administrativo de la Cooperativa con voz, pero sin voto.

ARTICULO 138° Reemplazo - El Revisor Fiscal suplente reemplazará al titular en sus ausencias temporales o absolutas. En el primer caso, el principal comunicará por escrito, tal hecho a la junta de vigilancia y al cuerpo de administración.

ARTICULO 139° Remoción - El Revisor Fiscal podrá ser removido por violar cualquiera de las normas a que se refiere el artículo 8° de la ley 43 de 1990, o por incumplimiento de sus propias funciones señaladas en el presente estatuto.

ARTICULO 140° Auditoría - La cooperativa podrá tener auditoría interna, cuya reglamentación será establecida por el Consejo de Administración. La referida auditoría estará encabezada por un contador público o por entidad jurídica de tal naturaleza.

CAPITULO XIII **SISTEMA DE ELECCIÓN**

ARTICULO 141° Elección Cuerpos Colegiados - Para efecto de elección del Consejo de Administración, Comité de Apelación y Junta de Vigilancia la asamblea general empleará el sistema de plancha completa. El procedimiento será incorporado en el respectivo reglamento de asamblea. El Revisor Fiscal será elegido por mayoría absoluta.

PARÁGRAFO: Los candidatos a los cuerpos colegiados deben ser delegados y asociados hábiles, se eligen uninominalmente de acuerdo a lo estipulado en el artículo 83 de este estatuto.

ARTICULO 142° Control Requisitos para Elección - Los aspirantes a delegados o cuerpos de administración y control deben cumplir los requisitos de educación cooperativa y los expresamente establecidos en el presente estatuto. La Junta de Vigilancia dará estricto cumplimiento a tales requisitos para efecto de inscripción.

ARTICULO 143°.- Los delegados a la Asamblea General de Asociados, los Miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, estarán sujetos a las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

1. INHABILIDADES

- a. Ser menor de edad;
- b. Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada a pena privativa de la libertad superior a un año, salvo cuando se trate de delitos culposos;
- c. Tener antecedentes fiscales o disciplinarios;
- d. Haber sido despedido del servicio de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia o de cualquier empresa donde la Federación tenga el carácter de asociado, socio, o accionista, por causal de mala conducta o por actuaciones moralmente incompatibles y contrarias a la ética en el desempeño de su cargo;
- e. Haber estado vinculado, en los ocho (8) años inmediatamente anteriores a la elección, en cualquiera de los organismos que ejercen el control o la vigilancia fiscal de la Cooperativa o haber tenido a cargo alguna investigación, indagación preliminar o

cualquier procedimiento en nombre de una entidad de inspección, control y vigilancia sobre la Cooperativa, sus representantes legales o miembros de órganos directivos;

- f. Haber estado, dentro de los cuatro (4) años inmediatamente anteriores a la elección, vinculado con contrato de trabajo o de servicios a la Cooperativa;
- g. Haber sido servidor público en corporación o cargo de elección popular en los dos (2) años anteriores a la fecha de la elección.
- h. Haber sido parte de directorios políticos o candidato inscrito para corporación o cargo público de elección popular en el año inmediatamente anterior a la elección.
- i. Haber realizado actividades partidistas, promovido listas y en general haber realizado actividades de proselitismo político partidista en favor de algún partido, movimiento o candidato durante el año inmediatamente anterior a la elección.
- j. Haber perdido, en cualquier tiempo, la calidad de miembro electivo del Comité Nacional, miembro del Comité Directivo, Departamental o Municipal de Cafeteros, por decisión del Tribunal Disciplinario de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.
- k. Haber sido sancionado por el Tribunal Disciplinario de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia por violación a los Estatutos o por violación al Código de Ética y Buen Gobierno.

2. *INCOMPATIBILIDADES:*

- a. Tener la condición de servidor público;
- b. Formar parte de un directorio político o inscribirse

como candidato a una corporación o cargo público de elección popular.

- c. Realizar actividades partidistas, promover listas, candidatos y en general realizar actividades de proselitismo político partidista en favor de algún partido, movimiento o candidato.
- d. Desempeñar empleo en la Cooperativa.

3. *PROHIBICIONES:*

- a. No podrán ser propietarios, socios, o empleados de una entidad dedicada a comprar, transformar o exportar café*.

* Esta prohibición podrá no ser tenida en cuenta en los casos en que la condición de propietario, socio, o empleado se predique con respecto a entidades que no sean competidoras, o que se encuentren bajo la subordinación o el direccionamiento común de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en su condición de entidad gremial de derecho privado y/o como administradora del Fondo nacional del Café.

- b. No podrán ser miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa, los miembros del Comité Directivo, miembros electivos del Comité Nacional de Cafeteros y los representantes legales de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia**

** De conformidad con lo previsto en el literal c) del Parágrafo 1° de Excepciones del numeral 2 del artículo 67 de los Estatutos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, los Delegados del Congreso Nacional de Cafeteros, los miembros de los Comités Departamentales y Municipales de Cafeteros y los Directores Ejecutivos, pueden ser

miembros del Consejo de Administración y Juntas de Vigilancia de las cooperativas de caficultores que tengan vigentes avales otorgados por los Comités Departamentales de Cafeteros, contratos de agencia de compra con la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia o Almacenes Generales de Depósito de Café-ALMACAFÉ o líneas de financiamiento o de apoyo para ejercer la garantía de compra, con el objeto de representar los intereses de la Federación o de sus filiales o subsidiarias.

- c. No podrán desempeñarse como empleado o contratista de manera directa o indirecta de la cooperativa, los delegados del Congreso Nacional de Cafeteros, miembros de Comités Departamentales, miembros electivos del Comité Nacional de Cafeteros, del Comité Directivo, los miembros del Comité Municipal de Cafeteros, el representante legal y los Directores Ejecutivos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.
- * Sin embargo, se excluyen aquellos contratos de compraventa que efectúe la Cooperativa con el productor de café, sin importar que sea delegado del Congreso Nacional de Cafeteros, miembro del Comité Departamental, miembro electivo del Comité Nacional de Cafeteros, miembro del Comité Directivo, miembro del Comité Municipal de Cafeteros, representante legal y/o Director Ejecutivo de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, habida consideración, de que precisamente es la materialización de la garantía de compra que se ofrece a todos los productores del país, dado que se financia con recursos públicos de la parafiscalidad cafetera.

- d. No podrán ser asociados - en su condición de persona natural - de la Cooperativa Cafetera de la Costa quien este dedicada a comprar, transformar o exportar café, los representantes legales y los Directores Ejecutivos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia. No obstante, lo anterior, podrán actuar en nombre y representación de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en consideración a su calidad de asociada a la Cooperativa, con el objeto de representar los intereses de la Federación, sus filiales o subsidiarias.
- e. No podrá ser representante legal o Revisor Fiscal de la Cooperativa, los delegados al Congreso Nacional de Cafeteros, miembros de Comités Departamentales, miembros electivos del Comité Nacional de Cafeteros, del Comité Directivo, los miembros del Comité Municipal de Cafeteros, los representantes legales y los Directores Ejecutivos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

Parágrafo 1: Los Representantes Legales de la Cooperativa tendrán las inhabilidades establecidas en el numeral 1 del presente artículo, literales a, b, c, d, h, i, j, k, las incompatibilidades establecidas en el numeral 2 del presente artículo, literales a, b, c, y la prohibición establecida en el literal a del numeral 3 del presente artículo.

Parágrafo 2: Todo lo anterior en concordancia de la obligatoriedad que tienen estas personas, de conformidad con el Código de ética y Buen Gobierno de la Cooperativa de Cafetera de la Costa y de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, de abstenerse de participar en la discusión y adopción de decisiones en las que tengan un conflicto de interés, para lo cual deberán hacer la revelación previa del mismo ante la instancia que corresponda y verificar que dicho conflicto se gestione adecuadamente.

3. PROHIBICIONES E INHABILIDADES ESPECIALES

El Gerente, Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia:

1. El Gerente, los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, su cónyuge o compañero(a), sus hijos, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, las personas jurídicas en las cuales ellos y los parientes y familiares mencionados tengan participación superior al 5% directa o indirectamente (a través de filiales o subsidiarias), no podrán ser contratistas, deudores, acreedores, proveedores ni usufructuarios directos o indirectos de los negocios de la Cooperativa. Cualquier excepción a esto deberá ser autorizada por la Asamblea de asociados con el voto favorable de la mayoría absoluta de los mismos. De conformidad con lo anterior, cualquier crédito o beneficio que se otorgue con recursos de la cooperativa, deberá ser autorizado y su monto deberá responder a los mismos parámetros que se tienen para los demás asociados.

Se excluye de esta prohibición, el evento en el cual la Cooperativa de Cafetera de la Costa compre café al productor - sin importar que este sea Asociado, Miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Empleado de la Cooperativa, habida consideración, de que precisamente es la materialización de la Garantía de Compra que se ofrece a todos los productores del país, dado que se financia con recursos públicos de la parafiscalidad cafetera.

2. La Anterior prohibición se extiende a los empleados de la Cooperativa que sean directivos, asesores

y coordinadores. Para los demás empleados, se requerirá la revelación de la situación de conflicto y la autorización del Consejo de Administración, sin perjuicio del informe en la Asamblea Ordinaria siguiente.

3. El Gerente, los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y demás empleados de la Cooperativa no podrán recibir dádiva, comisión, bonificación, premios, regalos a las personas mencionadas en el numeral 1, relacionado con los Contratos y Relaciones jurídicas que tengan con la Cooperativa.
4. Al Gerente le resulta aplicables las inhabilidades previstas en los literales e, f y g del numeral 1 del presente artículo.

PARÁGRAFO. 1- Una cualquiera de las anteriores incompatibilidades e inhabilidades, producirá la vacante automática del respectivo cargo o la COOPERATIVA CAFETERA DE LA COSTA – CAFICOSTA de la terminación del contrato, y se llamará a actuar a los suplentes o se proveerá el correspondiente reemplazo.

PARÁGRAFO. 2- El régimen de inhabilidades e incompatibilidades, aplicara a los delegados o aspirantes a miembros de la asamblea de delegados, en el caso que la Cooperativa adoptare el sistema de asamblea de delegados.

PARÁGRAFO. 3- Los Compradores de Café y o Directivas de Organizaciones, Asociaciones, que ejerzan esta actividad comercial y de competencia de manera privada y con recursos propios, agentes, empleados de CAFICOSTA, Organizaciones, Asociaciones o cualquier empresa comercializadora de Café, no podrán aspirar a ser Delegados, miembros de cuerpos colegiados ni Directivos de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. 4- Prohibición para ser Empleado. Ningún miembro del Consejo de Administración ni de la Junta de Vigilancia podrá ser nombrado como empleado dentro de la Cooperativa mientras esté actuando como tal, ni siquiera en calidad de encargado, ni actuar como mandatario, ni celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa.

ARTICULO 144°.- El Código de Ética y Buen Gobierno aprobado por la Asamblea General de Delegados, y las adiciones y modificaciones que se aprueben en el futuro hacen y harán parte integral de estos Estatutos.

CAPITULO XV ***INCORPORACIÓN - FUSIÓN - TRANSFORMACIÓN -*** ***ESCISIÓN E INTEGRACIÓN.***

ARTICULO 145° Incorporación - La Cooperativa podrá incorporarse a otra, cuando su objeto social sea común o complementario, tomando el nombre de esta o adoptando sus estatutos y amparándose en su personería Jurídica.

ARTICULO 146° Fusión - Igualmente, podrá la Cooperativa fusionarse con otra u otras cooperativas, o sea tomar en común un nombre distinto del usado para cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica.

ARTICULO 147° Disolución sin liquidación - Tanto en la incorporación como en la fusión, las respectivas entidades incorporadas o fusionadas se disolverán sin liquidarse el patrimonio de éstas.

ARTICULO 148° Subrogación - La Cooperativa incorporante y la nueva cooperativa, en los fenómenos de incorporación y fusión, respectivamente, se subrogarán en todos los derechos y obligaciones de todas las entidades incorporadas o fusionadas.

ARTICULO 149° Perfeccionamiento de Incorporación y Fusión - Tanto la fusión como la incorporación requerirán la aprobación de las respectivas Asambleas de las cooperativas que intervienen en ellas. Además, en el fenómeno de la incorporación se requerirá estudio previo de factibilidad elaborado por el Consejo de Administración con destino a la asamblea, Resolución de aprobación de la cooperativa incorporante, expedida por el Consejo de Administración.

ARTICULO 150° Reconocimiento - El órgano estatal competente reconocerá la fusión o incorporación, según el caso, para lo cual las cooperativas interesadas deberán presentar todos los antecedentes, documentos y estatutos relativos a tales fenómenos.

ARTICULO 151° Autorización - En caso de incorporación o fusión, las cooperativas involucradas deberán solicitar la autorización respectiva a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 152° Publicación - La decisión de fusión, incorporación o transformación, escisión, deberá ser comunicada al público en general mediante la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación nacional o regional, según el ámbito de operaciones de las cooperativas interesadas.

Dicho aviso debe publicarse luego de obtenida la autorización de la Superintendencia de la Economía Solidaria y antes de proceder al registro correspondiente.

ARTICULO 153° Escisión - Cuando la cooperativa sin disolverse transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a otras cooperativas, operará el fenómeno de la escisión por lo cual la cooperativa deberá tramitar dicho proceso ante las entidades gubernamentales pertinentes.

ARTICULO 154° Integración - La Cooperativa podrá afiliarse a organismos de integración, de acuerdo a la facultad concedido por la Ley. Corresponde al Consejo de Administración resolver la afiliación de la misma y mantener las relaciones correspondientes con las entidades de grado superior.

CAPITULO XVI **DISOLUCION Y LIQUIDACION**

ARTICULO 155° Causales de disolución - Además de los casos previstos en la Ley, la Cooperativa se disolverá y liquidará por las siguientes causas:

1. *Por acuerdo voluntario de los asociados;*
2. *Por reducción del número de asociados a menos del mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses;*
3. *Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para lo cual fue creada;*
4. *Por fusión o incorporación a otra cooperativa;*
5. *Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores;*
6. *Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo. En los casos pertinentes, la disolución será decretada y ordenada la liquidación por la Asamblea General, mediante resolución aprobada por las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados que compongan la Asamblea.*

ARTICULO 156° Liquidador-En el acto mismo que se decrete la disolución, la Asamblea ordenará la liquidación, nombrará un liquidador o una junta liquidadora, no mayor de tres (3)

miembros y establecerá la remuneración correspondiente, las condiciones y normas que considere pertinentes para el efecto.

ARTICULO 157° Publicación - La disolución y liquidación de la Cooperativa será registrada en la Cámara de Comercio respectiva. Igualmente, el liquidador o liquidadores informarán sobre el estado de la liquidación en que se encuentra la Cooperativa una vez disuelta, mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional o regional, según el ámbito de operaciones de la entidad, dentro del término señalado en la Ley.

ARTICULO 158° Registro Liquidadores - El liquidador o liquidadores designados deberán inscribir su nombramiento, previa aceptación del cargo, ante la Cámara de Comercio respectiva y otorgar póliza de manejo y cumplimiento, en concordancia con lo establecido por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 159° Proceso de Liquidación - En el proceso de liquidación, los actos de la misma estarán siempre encaminados a dicho efecto. Por lo tanto, se debe adicionar a la razón social de la cooperativa la expresión “*en liquidación*”.

ARTICULO 160° Juntas de Asociados - Mientras dure la liquidación se reunirán cada vez que sea necesario los asociados para conocer el estado de la misma y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los existentes en el momento de la disolución.

ARTICULO 161° Representación - El liquidador o liquidadores tendrán siempre la representación legal de la Cooperativa y por lo tanto deberán informar a los acreedores y a los asociados el estado de la liquidación.

ARTICULO 162° Deberes del Liquidador - Serán deberes

del liquidador o liquidadores los siguientes:

1. *Ejecutar todos los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de la liquidación en forma rápida y progresiva;*
2. *Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y de papeles, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su registro como liquidador;*
3. *Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución;*
4. *Continuar con la contabilidad de la Cooperativa en los mismos libros, siempre y cuando se encuentren debidamente registrados. En caso contrario deberá proveer la reconstrucción e iniciar la contabilidad de la liquidación, en libros que deberá registrar en la Cámara de Comercio.*
5. *Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente;*
6. *Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados;*
7. *Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos o a probaciones;*
8. *Enajenar los bienes de la Cooperativa;*
9. *Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la entidad y velar por la integridad de su patrimonio;*
10. *Obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los asociados o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir los bienes que la Cooperativa no sea propietaria.*

11. *Presentar estado de la liquidación cuando lo considere conveniente o los asociados lo exijan;*
12. *Promover acciones de responsabilidad civil o penal contra los asociados, administradores, revisores fiscales y funcionarios de la entidad en liquidación, y en general contra cualquier persona a la cual pueda atribuirse responsabilidad.*
13. *Mantener y conservar los archivos de la entidad;*
14. *Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.*

ARTICULO 163° Prioridades de Pago - En la liquidación de la Cooperativa se procederá a los pagos, con el siguiente orden de prioridades:

1. *Gastos de liquidación;*
2. *Salarios y prestaciones sociales ya causados al momento de su disolución;*
3. *Obligaciones fiscales;*
4. *Créditos hipotecarios y prendarios;*
5. *Obligaciones con terceros, y*
6. *Aportes de los asociados*

ARTICULO 164°. – **Remanentes** - Los remanentes de la liquidación si los hubiere, serán transferidos a otra entidad cooperativa del gremio cafetero, que cumpla actividades de fomento o educación cooperativa, o que desarrolle el mismo objeto social, según lo defina la Asamblea en la resolución de disolución y liquidación, o en su defecto, los asociados.

CAPITULO XVII
CONCILIACIÓN Y ARBITRAMENTO

ARTICULO 165°. De las Conciliaciones - Las diferencias o conflictos que surjan entre la cooperativa y sus asociados, o entre éstos, por causa o por ocasión de las actividades de la misma, y que sean susceptibles de conciliación, y por lo tanto distintas a las causales señaladas en el artículo 34 de este estatuto y cuyo procedimiento allí se estableció, se someterán a arbitramento, de acuerdo a lo establecido en este capítulo.

ARTICULO 166° Conciliación - Antes de hacer uso del arbitramento, las diferencias o conflictos a que se refiere el artículo anterior se llevarán a una junta de conciliadores constituida por asociados de la cooperativa.

ARTICULO 167° Procedimiento de Conciliación - la junta de conciliadores tendrá carácter de accidental y sus miembros serán asociados elegidos para cada caso a instancia de los asociados interesados y mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:

- a) *Si se trata de diferencias entre la Cooperativa y uno o más asociados, éstos elegirán un conciliador y el Consejo de Administración otro. Los dos designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será nombrado por el organismo de integración a que esté afiliada la cooperativa, o en su defecto, al que corresponda a su objeto social.*
- b) *Si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados elegirá un conciliador. Los dos designarían el tercero. Si en el término antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será nombrado por el Consejo de Administración.*

ARTICULO 168° Puntos de la Conciliación - Cada una de las partes en conflicto señalará por escrito a la Junta de conciliación sobre los puntos objeto de la controversia que se somete a una conciliación.

ARTICULO 169° Conciliadores - Al solicitar la conciliación mediante escrito dirigido al Consejo, las partes indicarán el nombre del conciliador acordado y el asunto, causa u ocasión de la diferencia que se somete a arreglo.

ARTICULO 170° Aceptación Conciliadores - Los conciliadores deberán manifestar durante las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, la aceptación o no del cargo. En caso negativo, la parte respectiva procederá en forma inmediata a nombrar el reemplazo. Aceptado el cargo, los conciliadores empezarán a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación y deberá culminar su gestión en los diez (10) días siguientes al inicio de su trabajo, salvo que se prorrogue este tiempo por decisión unánime de las partes.

ARTICULO 171° Reglamento de Conciliación - El consejo de administración establecerá a través de reglamento especial el procedimiento para conciliación y arbitramento.

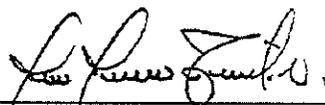
ARTÍCULO 172°.- Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de la Junta Conciliadora no obligan a las partes, salvo que se llegare a acuerdo, el cual deberá quedar consignado en un acta firmada por los conciliadores y las partes. Si no se concluye en acuerdo, se dejará constancia en acta y la controversia se dirimirá por arbitramento, en armonía con lo dispuesto en la ley, en esta materia.

CAPITULO XVIII
DISPOSICIONES FINALES

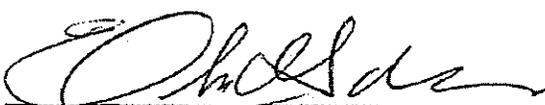
ARTICULO 173° Régimen Jurídico - La cooperativa se regirá por la legislación cooperativa, por las disposiciones emanadas de las entidades estatales competentes por el presente estatuto y por los reglamentos internos que se adopten en la cooperativa.

ARTICULO 174° Reforma Estatutaria - La reforma del estatuto de la Cooperativa solo podrá hacerse en Asamblea General con voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, previa convocatoria hecha para este objeto. Los respectivos proyectos de reforma al estatuto deben enviarse a los asociados o delegados, según el caso, simultáneamente con la convocatoria de la Asamblea.

ARTICULO 175° Vigencia Reforma - Las reformas al estatuto entrarán a regir, a partir de la fecha del Registro ante el organismo competente. Estatuto aprobado por la XV Asamblea General Ordinaria de Delegados, celebrada en Pueblo Bello – Cesar, en la Granja de Cenicafé, a los quince (24) días del mes de marzo de dos mil veinte (2023).



JOHN JAIRO ZARATE NIEVES
Presidente



ELOISA MERCEDES ABDALA CELEDÓN
Secretaria